

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-00104

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **BLANCA NUBIA GARCÍA FLÓREZ**, para que a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 05700009200499575:

1.1. Por la suma de **\$67.448.735**,³⁷ pesos m/cte por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **27.44% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2.396.323** pesos m/cte, por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal “c” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **27.44 % e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$5.350.901** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el literal “e” de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 191742**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74036d61c4105f91a74ea6bec7c089f64545c87787911c26e9c08862ab6f980**

Documento generado en 26/05/2023 11:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-00107

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.- Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051- -236777, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda.

3.- Adecue y/o corrija el hecho "1" de la demanda, toda vez que, el valor por el cual se suscribió el pagaré no coincide con el título base de ejecución aportado.

4.- Adecue la fecha en la que el demandado incurrió en mora, puesto que no coincide con la establecida en las pretensiones de la demanda.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca207f2026fa2ec8d9cc1f893bbcfabe41b1d30573d01f6d8f49dde0e001236**

Documento generado en 26/05/2023 11:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-00106

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **SINDY VANESA CHAMBO PEÑA y JUAN GABRIEL ARDILA SICUA** para que a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 05700002300263058:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **156520,3600 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$51.563.425,⁶⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3840,7580 UVR** por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.165.333,⁹⁹** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “*tercera*” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **16,05 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.357.719,⁵⁹** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el ordinal “*quinta*” de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 192160**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee8f11eae73d479035a9f9360a10b87f14151a65df434a5d10385fde9496553**

Documento generado en 26/05/2023 11:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-00097

Mediante escrito presentado el 07 de septiembre de 2022, **RESFIN S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, formuló solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con Placas **YGW-31F** de propiedad del deudor y garante **RENE GONZALO FIALLO RENTERÍA**, no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en el formulario respectivo ante el Registro de Garantías Mobiliarias sin que se formulara en dicho término la presente solicitud.

Conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 –pago directo– el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución el cual tendrá el carácter de título ejecutivo. Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013:

“Título ejecutivo. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”.

Por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015 señala:

(...)” El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.” (...)

Dicha inscripción no debe sobrepasar el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la solicitud, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

“Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...)

5. *No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la inscripción del formulario de ejecución.”*

Así las cosas, retomando se tiene que la fecha del registro de la ejecución según se observa, se realizó el 7 de julio de 2022, y la solicitud de aprehensión para efectuar el proceso de Pago Directo fue presentada el día 07 de septiembre de 2022, lo cual no cumple con la norma antes mencionada desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto de axiología de la acción y por ende de la presente solicitud.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “Formulario registral de ejecución” no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud.

Así las cosas, y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **YGW-31F**, presentada por **RESFIN S.A.S** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmente y el Despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, por **Secretaría** déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales rechazadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0341039153744f2a284eae7f4a08829e7d959bdc8798cb887171584b3ff3125f**

Documento generado en 26/05/2023 11:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-0154

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARÍA CLAUDIA VARGAS PEÑA** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del pagaré referido en el numeral anterior base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b944c4d1991cbb8aeb318ad9bec028e94587dee5632bd8e7e8e4d32c371e675**

Documento generado en 26/05/2023 11:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2017-00233

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y del avalúo catastral presentado por la parte actora córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (archivo digital 02).

Por otro lado, se ordena correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante (archivo digital 04), por el término judicial de 3 días.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13214f4d29b4a7362fd1a1e74986c4b09b3fdbf415959c2c9c0224ec19bd0233

Documento generado en 26/05/2023 11:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00072

Atendiendo la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 16 de agosto de 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestre designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bba47821b493cba569cce97e900b553b2cd24540cbfefdc537be1776e1ba66e**

Documento generado en 26/05/2023 11:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Despacho-Comisorio. Rad. 2023-00161

Con el fin de auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal Neiva-Huila, el Despacho **AUXILIA** la comisión y dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m.** del día **07** del mes de **JUNIO** del año **2023**, para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION** que ostenta **CIRO BELTRÁN BELTRÁN** sobre el vehículo de placas **PLP-711**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Una vez realizada la diligencia de secuestro devuélvase al Juzgado de origen.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63af4a6ada14d595356afadd6a761384ed2f958e7d2ceb1ee2e5b33739bf07a**

Documento generado en 26/05/2023 11:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00072

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial del extremo actor en el escrito que antecede (archivo digital No.02), y conforme con lo previsto por el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

EMPLÁCESE al demandado JUAN CARLOS SÁNCHEZ NARANJO, al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por secretaría, dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2022 en vigencia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7a4d587b4d57a50780214f55e7f0280cfb04fef665ce7656464d08ec0cd300**

Documento generado en 26/05/2023 11:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00673

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69899c1a95c6a28891c4ff884fb9f135c22a56d4d2642de23f4615b13318264d**

Documento generado en 26/05/2023 11:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00692

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd2337bf5300ff9276fe143daadb3ce0dec1f7b0681882687c87ac089990821**

Documento generado en 26/05/2023 11:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0516

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fb7a56c624328e78ac98ace3c7ca71311c5887b14710e9dd602d1023c5dad8**

Documento generado en 26/05/2023 11:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2022-00518

Visto el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la parte demandante (archivo digital No. 07) y teniendo en cuenta que el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34631a73b2588294f0f84b6b7cfdb01e1f92d868f59eac7fc7b05961560933d2**

Documento generado en 26/05/2023 11:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H.
Rad. 2022-00675**

Visto el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la parte demandante (archivo digital No. 06) y teniendo en cuenta que el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfd94b90f15b5a32903973217832100460539762ca37cfbfab5629365fbef74**

Documento generado en 26/05/2023 11:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00441

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd7731a57aff4d13b6e3042829c71c00695420ddbb9b113c3bd27caf5484d92**

Documento generado en 26/05/2023 11:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H.
Rad. 2022-00382**

Visto el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la parte demandante (archivo digital No. 07) y teniendo en cuenta que no hay lugar a pronunciamiento del archivo digital 06 por sustracción de materia en razón a la solicitud de terminación por cuotas de mora.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cdd2645a897a874cdb6f41d89086f18a49b0edda3e93b9997e9ede43de321e**

Documento generado en 26/05/2023 11:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2022-00806

Visto el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la parte demandante (archivo digital No. 08) y teniendo en cuenta que el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c824254cb0f483f3b4d7df60b10aec87f3e59e8dc1187e164c6f738341a569**

Documento generado en 26/05/2023 11:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00805

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **PEDRO PABLO CÁCERES** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c555058d83f7ea967fd0356a92e2315f050526f1aad956227de6733fb9f20864**

Documento generado en 26/05/2023 11:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00901

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 287 del C.G.P., se adiciona el auto de fecha 30 de marzo de 2023 con lo siguiente:

“2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación”.

Lo demás permanezca incólume.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9521b16b9b90c62fe35ac651ab04a7e40452f8c0525fe3ecb90799ee83584e0d

Documento generado en 26/05/2023 11:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00921

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064ee96db746f5fc52d5104e11ccc0fe1616190f8cb04db31fa7e35c462b01c1**

Documento generado en 26/05/2023 11:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00960

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e33d6c07ba36376df82406dab5292cf569417af5ebaeac371a7543e01d31be**

Documento generado en 26/05/2023 11:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00211

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por la parte demandante (archivo digital No. 08), por ser procedente, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso o solicitud de aprehensión **POR PAGO TOTAL.**

SEGUNDO: Ordenar levantar la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa694fd970ef1dca8f298bd35fc6fa1ed55100c9e99af322059a91bf888306a5**

Documento generado en 26/05/2023 11:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00197

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 205183**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.09), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **23 de agosto** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES S.A.S** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a796f0f246063c3f454c1db05549ef897e227b0dc079c5f10f02a037a5aba5af**

Documento generado en 26/05/2023 11:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022- 00270

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 196513**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.10), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **23 de agosto** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES S.A.S** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c051f0ebc79933d9e497e367e510a6f7fff317e8a9fa39877ef0c5805e8d18a**

Documento generado en 26/05/2023 11:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H.
Rad. 2021-0981**

Visto el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la parte demandante (archivo digital No. 09) y teniendo en cuenta que, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6910cf23bfc87a4a4b2b255ec8b97e1072d18b41849176a33c0e2e409de2cc**

Documento generado en 26/05/2023 11:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H.
Rad. 2022-00435**

Visto el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la parte demandante (archivo digital No.10) y teniendo en cuenta que no hay lugar a pronunciamiento del archivo digital 08 y 09 por sustracción de materia en razón a la solicitud de terminación por cuotas de mora.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a589f702cf3ca060d63b869dfb6282e3c954e46632d8e09f79a243a85756f025**

Documento generado en 26/05/2023 11:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00657

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente trámite, advierte el despacho que se incurrió en un yerro involuntario respecto al valor establecido por concepto de capital insoluto en UVR'S en providencia del 19 de enero de 2023, razón por la cual con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir con lo siguiente:

“1.1. Por concepto de capital insoluto de la obligación por la suma de 258285,3901 UVR equivalente a \$80.907.278,56 pesos M/CTE.”

Lo demás permanezca incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto que libro mandamiento de pago y el cual fue objeto del presente pronunciamiento.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45dc45f17d14003f908651c0d538d0fd5b1fdad240fed7769a911fb890a936e**

Documento generado en 26/05/2023 11:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0095

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 139465**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.11), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **30 de agosto** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES S.A.S** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143c9effad4dc2ccfd42e1396aa751ed70060085a61501fd137b822e9054dce**

Documento generado en 26/05/2023 11:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00135

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 215302**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.10), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **30 de agosto** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES S.A.S** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cc60a040b3ea5fe14255975aaae592105d080672514630636fce4acee42673**

Documento generado en 26/05/2023 11:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad.
2022-00197

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARÍA LUZDENI GÓMEZ OSPINA**, se notificó por aviso (archivo digital No. 07) del auto de mandamiento de pago del 26 de agosto de 2022 (archivo digital No. 03) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **MARÍA LUZDENI GÓMEZ OSPINA** y en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-205183**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **2'027.539**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40016e85dc406c2fddd1949133e67e1deac79bd36975ed09815cf3bc4c43eccc**

Documento generado en 26/05/2023 11:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2022-00270

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **MILLER GIRALDO SÁNCHEZ Y ANA OLIVA SÁNCHEZ**, se notificaron por aviso (archivo digital No. 08) del auto de mandamiento de pago del 1° de septiembre de 2022 (archivo digital No. 03) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **MILLER GIRALDO SÁNCHEZ Y ANA OLIVA SÁNCHEZ** y en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-196513**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **1'661.040**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d8b40ccbfb01962ca5bd961bbedfa0a2ad124141813dd4395d8f0cb6b097c0**

Documento generado en 26/05/2023 11:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00385

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 162062**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.10), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **23 de agosto** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48780fc6ad29e0aa68bcb1712ccc044b8818f5a6458ce78f57c0952cca343d8**

Documento generado en 26/05/2023 11:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2022-0095

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JUAN CARLOS RAMOS VILLADIEGO**, se notificó por aviso (archivo digital No. 09) del auto de mandamiento de pago del 18 de agosto de 2022 (archivo digital No. 04) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JUAN CARLOS RAMOS VILLADIEGO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-139465**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **2´128.214**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6b95593b976f646b7245220e068612f0c82b98293f2d37611cf4b405de1527**

Documento generado en 26/05/2023 11:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00135

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE** a la parte actora con el fin de que se sirva realizar las notificaciones tendientes a adelantar la notificación de la pasiva conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 1223 de 2022, allegando las constancias de rigor.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ffcca611baf4e3b4257432d3cf38399edf23927cfc23f25d52ee078479c3a**

Documento generado en 26/05/2023 11:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00663

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf4ecf9032533fb826ba31251feae1d1c6cb667fcd5146756519f28cb7e500**

Documento generado en 26/05/2023 11:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00759

Teniendo en cuenta la documental obrante (archivo digital No.08). téngase por aceptada la revocatoria del poder presentada por **YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ AREVALO** como apoderado de la entidad demandante conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se reconoce personería a la abogada **ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, identificada con C.C. No. 1.085.265.429 y T.P. No. 220.153 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible (fl. 3 archivo digital No. 08).

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcfd9344c862e10ffffe4d591ba27e3460759b276c3bee2d9a1df18d4ff7aa0**

Documento generado en 26/05/2023 11:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0097

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 160138**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.09), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **23 de agosto** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES S.A.S** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bdfafc6dedc7b0bf01cbf338dc3113238c229fcea44273bb5f7f7a5db1139**

Documento generado en 26/05/2023 11:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0170

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 225016**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.14), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **23 de agosto** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ea803750bc88bbe8e9a2d36a3f1b7bea075015c7fe1d040523ff13338ec800**

Documento generado en 26/05/2023 11:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00199

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 117541**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.12), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **23 de agosto** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fbbab9494733536da2646478de1dde86a1262f9ad2a2540a698e55ddf9dfd5**

Documento generado en 26/05/2023 11:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo. H. Rad. 2022-00243

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- Del memorial presentado por la demandada (archivo digital 10) MARYLU CRUZ SÁNCHEZ, el despacho se abstiene de darle trámite en razón que por ser un proceso de menor cuantía su actuación se debe hacer por intermedio de apoderado judicial conforme a lo normado al artículo 45 de la Ley 69 de 1945.

2.- Téngase en cuenta para los fines legales que la demandada MARYLU CRUZ SÁNCHEZ, se notificó del auto admisorio de la demanda por CONDUCTA CONCLUYENTE, en los términos del inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Secretaria controle el término del traslado de notificación al demandado.
(Art. 301 C.G.P.)

3.- Previo a resolver sobre la solicitud de retiro allegada por la parte demandante (archivos digitales 12 y 13), sírvase la parte actora aclarar si lo que pretende es la terminación por pago de la mora o el retiro de la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta lo estipulado en el artículo 92 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4688fe08cc52773454ef6ae5cab13cca92ff823212fb6367e240290ce72caa4e

Documento generado en 26/05/2023 11:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00399

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 211497**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.09), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **30 de agosto** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f44a2b6eb8d289c1da37fa83e97ee01a35a5daa187cc2363426cc782830ea0**

Documento generado en 26/05/2023 11:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2022-0097

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **LEONARDO FABIO TORRES GALINDO**, se notificó por aviso (archivo digital No. 12) del auto de mandamiento de pago del 18 de agosto de 2022 (archivo digital No. 04) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **LEONARDO FABIO TORRES GALINDO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-160138**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **1'957.100**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d4a2e82466dc133c94c3ecc4f9aff108bed13890f633dc7743b9c8ab3783de**

Documento generado en 26/05/2023 11:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2022-00199

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **FREDDI ENRIQUE SANTANA BUITRAGO**, se notificó por aviso (archivo digital No. 08) del auto de mandamiento de pago del 26 de agosto de 2022 (archivo digital No. 04) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **FREDDI ENRIQUE SANTANA BUITRAGO** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-117541**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **1'903.647,72**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4635e4f5b72cc138dc4597bfd1ba52e464449e5612bed957a8bca3a84979092f**

Documento generado en 26/05/2023 11:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2022-00385

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LEIDY YOHANA BUITRAGO CUBILLOS**, se notificó por aviso (archivo digital No. 11) del auto de mandamiento de pago del 18 de agosto de 2022 (archivo digital No. 03) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **LEIDY YOHANA BUITRAGO CUBILLOS** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-162062**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **1'711.231**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878c0e0e00e2d4eaaab15f9e82fdd2dede07ee3f7445ec321bc44f18b79987e2**

Documento generado en 26/05/2023 11:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00759

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por la parte demandante (archivo digital No. 13), por ser procedente, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso o solicitud de aprehensión **POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA.**

SEGUNDO: Ordenar levantar la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR al parqueadero J&L la entrega del vehículo de placas UGU-482 a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS. Oficiése a quien corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 652cacb63e20b681d0822502efac33679d3ec449b661a2c53614d17580b42e63

Documento generado en 26/05/2023 11:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0170

Del informe secretarial que antecede y atendiendo la notificación obrante en archivo digital No. 08, se tiene por notificado personalmente, al demandado **DAYRON STEEK OJEDA GALINDO**, del auto que libró mandamiento de pago datado el 26 de agosto de 2022 (archivo digital No. 05), el cual no contestó la demanda ni propuso excepciones.

De otro lado y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora realizar las diligencias de notificación de que trata el art. 292 del C.G.P., respecto de la demandada **LINA HASBLEIDY OLIVEROS CORTÉS**, allegando las constancias pertinentes.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5ec9cf3dd2b980b2e545a37d75d8ce87fdae5f6b7b462b2e0f472adc44956c**

Documento generado en 26/05/2023 11:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00399

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **KERLY YISED TINEO VIANCHA**, se notificaron por aviso (archivo digital No. 13) del auto de mandamiento de pago del 26 de agosto de 2022 (archivo digital No. 05) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **KERLY YISED TINEO VIANCHA** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-211497**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **2'001.993,32**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Luz Esther Díaz Martínez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f790de06062ecf975a129de5fa94c747dc8cf618ae94c88342325b6aed9fab4c**

Documento generado en 26/05/2023 11:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H.
Rad. 2021-0699**

Visto el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la parte demandante (archivo digital No. 15) y teniendo en cuenta que no hay lugar a pronunciamiento del archivo digital 12 por sustracción de materia en razón a la solicitud de terminación por cuotas de mora.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2b85675221efd49375ac38c932e73d53251bb4c56725ba9e0da8067a175dde**

Documento generado en 26/05/2023 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-01125

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **JEINER VELA VÉLEZ** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del pagaré referido en el numeral anterior base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0057e71f1fba5daf09ab69ec3bcb5ae5255ba6b92d513b1d6716c91fd8f4c2**

Documento generado en 26/05/2023 11:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0061

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 166036**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.14), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **30 de agosto** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES S.A.S** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e21d9a415f757b22fbbd37769c883f26d39c86ac14ab82505c31aa48343d42**

Documento generado en 26/05/2023 11:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00513

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)**, contra **CARLOS ANTONIO CIFUENTES SÁNCHEZ** por **PAGO TOTAL** pagaré Nos. **4425490018059206** objeto de la demanda.

SEGUNDO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 (ley 2213 de 2022), no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése

CUARTO: CONTINUAR la presente ejecución respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. **6885016836 y 207419480537**.

QUINTO: Sin costas a las partes.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb672a697469c9d95498a8f73e54e0e39fb978e612167055dc28d56c647f571**

Documento generado en 26/05/2023 11:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01107

Teniendo en cuenta la documental obrante (archivo digital No.16). téngase por aceptada la revocatoria del poder presentada por **JHON ANDRÉS MELO TINJACÁ** como apoderado de la entidad demandante conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se reconoce personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 1.014.238.135 y T.P. No. 393.272 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible (fl. 6 archivo digital No. 16).

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfcd2e7d335a17f780eef11f99e5a1ae14eabceb1f9bd46184d68b36c62f6bd**

Documento generado en 26/05/2023 11:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2022-0061

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JOHN FREDY BOCANEGRA MORALES y CHRISTIAN ANDRÉS BOCANEGRA MORALES**, se notificaron por aviso (archivo digital No. 13) del auto de mandamiento de pago del 22 de septiembre de 2022 (archivo digital No. 07) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **JOHN FREDY BOCANEGRA MORALES y CHRISTIAN ANDRÉS BOCANEGRA MORALES** y en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-166036**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **1'781.901**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5426ff5d2235de63a82a42f497f1e3d01e80ac1efcc8eec8736ac974d1472e19**

Documento generado en 26/05/2023 11:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00513

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CARLOS ANTONIO CIFUENTES SÁNCHEZ**, se notificó por notificación electrónica (archivo digital 014), del auto que libró mandamiento de pago del 19 de enero de 2023 quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CARLOS ANTONIO CIFUENTES SÁNCHEZ** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: **Condénese** en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.385.395,72** Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1645bcf905c80e985c046175b5ed8f58a13ef15531de0d3f5ab3ceb1b0a32332**

Documento generado en 26/05/2023 11:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H.
Rad. 2021-01107**

Visto el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la parte demandante (archivo digital No. 16) y teniendo en cuenta que el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc10dc87640991ffd017f66016be0d0759c66fa133b6929a54ba5827d3359c7a**

Documento generado en 26/05/2023 11:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00692

Atendiendo el informe secretarial que antecede el despacho Dispone:

OBRE en autos las diligencias de notificación arrimadas por la parte demandante y vistas en el archivo digital No. 17. Las mismas no se tienen en cuenta, como quiera que la dirección plasmadas en ellos, no coincide con la dirección actual del juzgado. (art. 291 y 292 del C.G.P.). igualmente, tenga en cuenta que mediante auto de 10 de noviembre de 2022, se tuvo por notificada la demandada.

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble **No. 051-155539**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 14) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **16** de mes de **agosto** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **DELEGACIONES LEGALES S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f9f304c69d6ccb0098b75cb512c4eb34d05afde85d1c8c3bd42d56f436cfa1**

Documento generado en 26/05/2023 10:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00692

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición archivo digital No. 08, interpuesto por la abogada DENNIS JUSTIN MOJICA MARÍN, mandataria judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 20 de enero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Archivo digital No. 03.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado el veinte (20) de enero de 2022, éste Despacho libró la orden de apremio por considerar que el título traído como base de ejecución, reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G. del P. (archivo digital No.03). Una vez notificada la demandada de manera personal (archivo digital No. 07), por intermedio de su mandataria judicial presenta recurso de reposición frente al auto ya citado.

En consecuencia, de lo anterior, solicitó la recurrente se revoque dicha decisión.

ALEGATOS DE LA RECURRENTE

Considera la recurrente que el título base de la ejecución, no reúne los requisitos que exige la ley de claridad, expreso y exigible. Aduce que conforme a lo consagrado en el artículo 626 del Código de Comercio, el suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo y al igual que el artículo 709 de la misma norma, que consagra los requisitos especiales para este tipo de documentos, de la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden del portador y la forma de vencimiento. En ese orden de ideas, plantea que tal y como lo indica el actor, el demandado suscribió la obligación pagaré 2905 de fecha de creación 16 de abril de 2014, y según él mismo, a través de letra manuscrita la fecha de “vencimiento de pagare (sic) es 16 de mayo de 2023). Así, manifiesta que es ahí donde se comienza con la violación directa a la literalidad del título, pues, según la carta de instrucciones de diligenciamiento del pagaré en su “*clausula primera: Aunque el pagaré lo he otorgado y entregado el día 16 de abril del 2014, no debe tenerse esa fecha como emisión*

de titulo (sic) , la cual será la del día en la cual se realice el diligenciamiento completo del mismo”, en donde pone en duda, qué día se llenaron los espacios en blanco. Así, considera que, si se tiene en cuenta la literalidad de la carta de instrucciones, se evidencia que se siguieron las instrucciones dadas por la misma, pues se cumplió con la cláusula primera de la carta de instrucciones, que era imponer que la fecha de vencimiento del pagaré será el día siguiente a la fecha en que el mismo fuera diligenciado, de donde estima que la única obligación que se pactó, fue la del 15 de mayo del 2014, por lo que debe estarse a esa fecha exclusivamente, como una obligación clara expresa y exigible, y no la que plasmó el actor.

De otra parte, solicita la demandada la prescripción del pagaré y su “carta de instrucciones”, pues en su sentir, de la redacción de los hechos del escrito de la demanda, se enuncia que la base de la acción es el pagaré No. 2905 de fecha 16 de abril del 2014, sin embargo dentro de la cláusula tercera del pagaré y la carta de instrucciones, solo se estableció la fecha 15 de mayo del 2014 como fecha de pago de la respectiva obligación y no como de una manera “burda” y con letra manuscrita lo enuncia el demandante, fuera el 16 de mayo del 2023.

Una vez corrido el traslado respectivo por la secretaría del Juzgado, ingresó el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

CONSIDERACIONES

El recurso ordinario de reposición, es el mecanismo que como garantía del principio de derecho de defensa y contradicción cuenta la parte demandada para controvertir el título base de ejecución, por expresa disposición del artículo 430 del Código General del Proceso, pues, posteriormente, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos formales del mismo.

En el presente asunto, ha expresado la demandada que el título que se ha traído a la ejecución, no reúne las calidades exigidas por el artículo 422 del C.G.P., pues, como lo indica el actor, el demandado suscribió el pagaré 2905 de fecha 16 de abril de 2014, con fecha de “vencimiento de pagare (sic) es 16 de mayo de 2023)”, lo que demuestra una violación directa a la literalidad del título, pues, según la carta de instrucciones de diligenciamiento del pagaré en su “*clausula primera (sic): Aunque el pagaré lo he otorgado y entregado el día 16 de abril del 2014, no debe tenerse esa fecha como emisión de titulo (sic) , la cual será la del día en la cual se realice el diligenciamiento completo del mismo*”, , luego, en su sentir, pone en duda la fecha en que se llenaron los espacios en blanco.

De la apreciación visual del título base de la ejecución, se tiene lo siguiente:

1. Lugar y fecha de firma: Bogotá D.C., 16 de abril de 2014.
2. Número de pagaré 2905.
3. Valor: Veintiocho Millones de pesos

4. Persona a quien debe hacerse el pago: Vigilancia y Seguridad Limitada Vise Ltda.
5. Lugar donde se efectuará el pago: Bogotá D.C.
6. Fecha de vencimiento de la obligación: día 16 de mayo de 2023.
7. Deudor: Leidy Lorena Mora Ortiz.

De lo antes citado, y del recurso presentado por la mandataria judicial de la parte demandada, se tiene que su inconformidad reza sobre la fecha de “emisión del título”, por cuanto, según la carta de instrucciones, se estableció que aunque la fecha del pagaré se otorgó y se entregó el día 16 de abril del 2014, no debía tenerse esa fecha como emisión de título, la cual sería la del día en la cual se realizara el diligenciamiento **completo** del mismo. Sin embargo, ha de tenerse que cuenta que, una cosa es la fecha de “**emisión del título valor**”, y otra muy diferente es la fecha de “**vencimiento**” de la obligación, y que, a pesar de que en efecto, la fecha de **emisión** es la misma fecha en que se otorgó el pagaré, valga la redundancia, “16 de abril de 2014”, no puede dejarse a un lado, que las partes pactaron que la fecha sería la del día en que se realizara el diligenciamiento “**completo**” del pagaré. Así y bajo ese entendido, se debe suponer que la fecha de “**vencimiento**” que se impuso en el pagaré obedeció a la fecha de cuando se diligenció de manera **COMPLETA** el mismo, tal y como lo cita la misma apoderada en su escrito, al decir “la fecha de vencimiento del pagaré será el día siguiente a la fecha en que el mismo sea diligenciado de conformidad con lo señalado...”, (negrilla y resaltado fuera del texto original), y de conformidad con lo señalado, es que fuera diligenciado de manera completa, se insiste.

De esta manera, no son de recibo los argumentos expuestos por la recurrente, pues, si bien es cierto que la fecha de “**emisión**” del título es la misma que las partes pactaron, sería diferente, también lo es que, las partes dejaron de manera explícita que la fecha sería la misma del día en que se diligenciara de manera **COMPLETA** el título y no existe o al menos no se evidencia dentro del pagaré o su carta de instrucciones, o en el recurso interpuesto, que las partes hayan pactado cosa diferente, de donde se entiende entonces que el actor fijó la fecha de vencimiento del pagaré, al día siguiente en que diligenció de manera **COMPLETA** el título.

Ahora, en gracia de discusión, se tiene que dentro de todos los requisitos legales que señaló la recurrente, no se aprecia en ninguno que los títulos valores sean inválidos por el hecho de que en los mismos se exprese una fecha de **emisión** diferente a la pactada entre las partes. Cuestión diferente es que se hubiera plasmado una fecha de **vencimiento** diferente a la pactada entre las partes, aspecto que no se demuestra en este proceso conforme a las pautas reseñadas por el artículo 167 del C.G.P. Lo que sí es evidente, es que en el presente asunto no se ha desconocido que el deudor se haya obligado a pagar la obligación, como tampoco se haya dado una instrucción para que no se diligenciara el pagaré.

Frente a la prescripción del título que se alega, tal y como se citó en renglones atrás, se tiene que el vencimiento de la obligación estipulada en el pagaré es **23 de mayo de 2023**, y no 16 de abril de 2014, como erradamente lo indica la recurrente, luego, al partir de una fecha equivocada, no le asiste razón a la demandada, aunado a que el deudor autorizó en las cláusulas 4 y 5 del pagaré el cobro de los capitales adeudados, así como el pago de intereses a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, en caso de mora, razón para desestimar el recurso interpuesto, pues de la misma manera se tiene que en el mandamiento de pago se ha ordenado el pago de intereses conforme lo pactaron las partes tanto en el pagaré como en la Escritura de Hipoteca No. 7879 de 18 de octubre de 2013, conforme sus cláusulas 5, 6 y 9 Pags. 28 al 29 (archivo digital No. 02).

De esta manera se mantendrá en todas sus partes el auto objeto de impugnación.

En este orden de ideas, el Despacho **NO REPONE** la providencia atacada, y en mérito de lo expuesto, el juzgado Primero²⁹ (1º) Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado el 20 de enero de 2022, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: POR SECREATRÍA, contrólese el término con que cuenta la demandada para contestar la demanda.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d36bd622802d097d97a55a855dd1ce90efe1e0a32a3bfc0eeebf971ecf304d**

Documento generado en 26/05/2023 10:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, marzo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00240

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el archivo digital No. 18, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO POPULAR S.A.** contra **LUIS FERNANDO HERRERA TORRES**, por pago total de la obligación.

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciase.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 997cf8033fbe525be67048e7035407a64f14e7d856e618b5aa2d2a3e13cabd7e

Documento generado en 26/05/2023 10:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, marzo 26 de 2023

Ref. Pertenencia. 2021-00291

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante (Archivo digital No. 18 y 19) y remitidos a la demandada **VIVIENDAS LAS MEDIAZONGAS S.A.S.**, en tanto que en ellas no se plasmó la dirección de ubicación de este Despacho Judicial (art. 292 C.G.P.) de manera que deberá nuevamente diligenciarlos o en su defecto, proceder conforme las directrices del artículo 8º de Decreto Legislativo 806 de 2020 vigente por la Ley 2213 de 2022.

Tenga en cuenta el apoderado que en ninguna parte del citatorio como en el aviso judicial, se señala la dirección del Juzgado (Carrera 4 No. 38-66 Piso 4 Palacio de Justicia, Soacha, Cund.), por lo que, en aras de evitar futuras nulidades, debe realizar nuevamente dichas diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a4940e2e9a3f7edcf39f01c34914ddddd4a87593db5ce69eff1cb2963909c9f**

Documento generado en 26/05/2023 10:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H.
Rad. 2021-00718**

Visto el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la parte demandante (archivos digitales Nos. 14 y 16) y teniendo en cuenta que no hay lugar a pronunciamiento del archivo digital 12 y 13 por sustracción de materia en razón a la solicitud de terminación por cuotas de mora.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab822e5578095d32c1d6eeb0db24eb4da4362fad29b8729cf102e035f8dfa970**

Documento generado en 26/05/2023 11:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00218

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el Juzgado y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARÍA DEISY MOLANO GRANADOS**, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado (archivo digital 14), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 16), el despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor JHON ANDRÉS MELO TINJACA como mandatario judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 1.014.238.135 y T.P. No. 393.272 del C.S. de la J, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible (archivo digital No. 01 folio 87).

OBRE en autos las diligencias de notificación allegadas por la parte actora. (Citatorio art. 291 archivo digital No. 17), así como la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad (archivo digital No, 20), las mismas se agregan al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Teniendo en cuenta el memorial remitido por la conciliadora así como el de la parte demandante en la que allega comunicación proveniente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía (archivo digital No. 18 y 19) en la que da cuenta del Acuerdo de Negociación de Deudas de persona natural al que han llegado con la aquí demandada **MARÍA DEISY MOLANO GRANADOS**, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se **SUSPENDE** el curso del presente asunto hasta tanto las partes informen el cumplimiento o incumplimiento del mismo.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff2441b59313acc4109e994a0309faf9701352b7e32a61b1e052bdb23956d9e**

Documento generado en 26/05/2023 10:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2016-00578

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a archivo digital No.15, se tiene en cuenta la autorización arrimada por el mandatario judicial de la parte demandada. La misma se agrega al expediente y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Del mismo modo, y en atención a la solicitud obrante al archivo digital No. 19, y para los fines establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada judicial de la entidad demandante.

Verificado el traslado por secretaría del recurso de apelación presentado por el mandatario judicial del demandado, y conforme a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, y comunicado mediante oficio No. 0316 de 25 de abril de 2023, por secretaría remítase nuevamente el expediente digital al referido juzgado previas constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88562a796ea4e303e4d4a9f577a478558989de0f42813126a992634a5f96f073**

Documento generado en 26/05/2023 10:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00209

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede así como lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad (archivo digital No. 20), se DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc80c04c0fadf3db5359254a0eed4f034b12be9f69bd93d69d32aef786bf137**

Documento generado en 26/05/2023 10:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00747

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Obre en autos la diligencia de secuestro archivos digitales No. 15 y 16 y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

Atendiendo la solicitud de la demandada vista al archivo digital No.18, el despacho RELEVA del cargo a la abogada ANA ELSA CRUZ BARRERA, y en su lugar, como abogado en Amparo de Pobreza para su representación y contestación de la demanda, hasta la terminación del presente se nombra al doctor **ALCIBIADES LIS GARCÍA**, con dirección de notificación electrónica alcibiadeslisgarcia.abogado@gmail.com , teléfono de contacto 3014701259. Por secretaría, remítase copia del presente auto a efectos de que manifieste si acepta o no el cargo. La demandada deberá ponerse en contacto con el profesional citado y suministrarle la documentación correspondiente.

Igualmente, obre en autos el informe de gestión presentado por el secuestre C Y O Administración Jurídica S.A.S., por intermedio de su representante legal, y visto en el archivo digital No. 19. El mismo se ordena agregar a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22abc74921f8288f9e2463baf1810093fe9e009d5dc8661ad48ed1ef460790b6**

Documento generado en 26/05/2023 10:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00136

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

AGRÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las entidades requeridas GESTOR CATASTRAL DE SOACHA, DIRECCIÓN ORDENAMIENTO TERRITORIAL y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, visibles (archivos digitales Nos. 13, 14, 17, 18 y 21). Lo anterior, para los fines pertinentes.

TÉNGASE en cuenta que la parte demandante allegó en oportunidad las fotografías de la valla ubicada en el predio objeto de demanda. Archivo digital No. 20. Una vez obre la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se resolverá lo pertinente.

SE REQUIERE a la parte demandante para que informe el trámite dado al oficio que comunicó la medida cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y respecto de la inscripción de la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 057343e25f5857bfc3d24d2bb91f7b664165d072bbe5a289d1422730d5c9e249

Documento generado en 26/05/2023 10:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, marzo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-00348

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora vista al archivo digital No.20, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO, como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Así, mismo y conforme al memorial visible en archivo digital No. 20, se TIENE a la Dra. **ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, identificada con C.C. No. 1.085.265.429 y T.P. No. 220.153 del C.S. de la J, como mandataria judicial de la parte demandante y en representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., en los términos y para los efectos del poder allegado.

SE ordena por Secretaría correr traslado de la liquidación del crédito (archivo digital 14), en la forma indicada en el núm. 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b984f3ee34dd35413e70b9ad2c5f99d4b25d78463d6a6ed14f344868b5e12871**

Documento generado en 26/05/2023 10:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00211

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede así como lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad (archivo digital No. 23), se DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378702a6b214bd11c5c2289051a39e81de5c0ea6c13df8031a5da7fe521f8a86**

Documento generado en 26/05/2023 10:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00113

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que se encuentran satisfechos los requisitos previstos en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P., (archivo digital No. 14), se ordena que por Secretaría se realice la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Pertenencias, y se contabilice el término con que cuentan las personas emplazadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión para concurrir al proceso.

OBRE en autos las respuestas dadas por las entidades SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, GESTIÓN CATASTRAL, UNIDAD NACIONAL DE VÍCIMAS y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, archivos digitales Nos. 15, 16, 17, 20. Las mismas se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes.

SE tiene por agregada la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad archivo digital No. 22, en donde da cuenta del registro de la inscripción de demanda en el folio de matrícula objeto de usucapión.

Una vez venza el traslado del emplazamiento de la publicación de la valla, se resolverá sobre el nombramiento del curador ad-litem de las personas indeterminadas en el presente asunto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c03b90e614473fec7008306b3626aa1bf40be6121533a046f7ae78fe00af727**

Documento generado en 26/05/2023 10:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00018

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de crédito visible (archivo digital No.08), una vez agotado el traslado correspondiente por secretaría sin objeción alguna, y como quiera que se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152b9e802a9fd79285febcac0583e908ef763791a7569cbf922a9ca22153d61d**

Documento generado en 26/05/2023 10:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2021-00385

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Una vez vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, conforme a lo dispuesto por el inciso 7º del artículo 108 y en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada ISAURA CAICEDO así como de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS en contra de quien se dirige la demanda; al abogado **NEHFER JEIR BONILLA RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.366.150 y con la Tarjeta Profesional de abogado número 374.940 correo electrónico: nehfer2090@gmail.com

SEGUNDO: Por Secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 48 ibidem.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 844f79e5a7306464a2c89726ca4b4f814f20764961384bb9dcff805d57e7da8b

Documento generado en 26/05/2023 10:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00041

Se ordena AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los bancos requeridos y militantes en (archivos digitales del 10 al 18, 20, 21 y 23).

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **FERNANDO ASCENCIO TABORDA**, se notificó por aviso (archivo digital 22), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **FERNANDO ASCENCIO TABORDA**, y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.862.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef89ffd417bc36bf52c34eb29c5075f3f7faaaa8d2b7184caaf547b17c63bcb**

Documento generado en 26/05/2023 10:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00517

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGAR al expediente digital la respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. (archivo digital No.23). la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

La cesión de crédito allegada archivo digital No. 26, no se tiene en cuenta, como quiera que mediante auto de calenda 10 de noviembre de 2022, se dio trámite a igual solicitud.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b151443a19089f092a219f8d927a1bdfa8b0fe7ae0c044a37dbfa9164b6a4f5**

Documento generado en 26/05/2023 10:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00336

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 138471**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.25), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **23 de agosto** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES S.A.S** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c81518169712b74dd9a2506914bd0cf8e9b94fa1b43a3c1460a096de765f515**

Documento generado en 26/05/2023 11:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00099

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y vistas en los archivos digitales Nos. 22, 24, 25 y 27, y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

No tener en cuenta las diligencias allí practicadas, como quiera que en todas se ha señalado la dirección antigua de este estrado judicial (**dirección actual Carrera 4 No. 38-66 Piso 4 Palacio de Justicia, Soacha, Cund.**), y en aras de evitar futuras nulidades, se conmina a la parte actora a efectos de que realice nuevamente la notificación a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2023, el cual autoriza que dichas notificaciones se surtan con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, enviando por ese mismo medio los anexos que deban entregarse para un traslado; Además, expresando de forma clara que una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, le empezarán a correr los términos para pagar y/o excepcionar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a279af8820f530cf20189f0152fa916540c7883917c06a545ab9f663889c4b16**

Documento generado en 26/05/2023 11:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00237

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el Juzgado y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **FLOR ELIXER VALLEJO BONILLA**, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado (archivo digital 23), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Obre en autos la diligencia de secuestro archivos digitales No. 25 y 26 y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1536db2a2fb0b99d7a83d9a68d8eb5cee12aac88ea88d96ce354861e0def75a6

Documento generado en 26/05/2023 10:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2022-00017

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el Juzgado y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos las diligencias allegadas por la parte demandante. Las mismas se agregan al expediente digital (archivos No. 20, 22 y 26), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales respectivos.

De otro lado, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ LEONIDAS PALACIOS BENAVIDES**, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado (archivo digital 19), quien dentro del término del traslado de la demanda efectuó manifestación al juzgado, misma que no se tiene en cuenta por carecer de derecho de postulación. Artículo 73 C.G.P.

En cuanto a lo manifestado por el demandado, archivo digital No. 19, tenga en cuenta que el proceso de es menor cuantía, por lo que, debe dirigirse al Despacho mediante apoderado judicial.

OFÍCIESE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, GESTOR CATASTRAL, en los términos solicitados por el mandatario judicial de la parte demandante en archivo digital No. 27. Secretaría proceda de conformidad.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa5e44771b162a827f6f256498078c2679abc4a58bd97896922ca471dc3c1b0**

Documento generado en 26/05/2023 11:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00280

Atendiendo la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 16 de agosto de 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestre designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47232a88755145d7a9ff7bd13249dc7171209b9ebc9eb93e1c622b42d08c03f3**

Documento generado en 26/05/2023 11:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0336

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **INGRID IRENE ACOSTA TORRES** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-138471**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **1´493.200**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca981aa0244c4b5209741b083d38df862c0dd859136bc0917302b2bd54dd8708**

Documento generado en 26/05/2023 11:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00350

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivos digitales No.10 al 21, 24, 25, 27 y 30), el despacho dispone:

OBRE en autos las respuestas dadas por las entidades bancarias requeridas, así como de la Policía Nacional. Las mismas, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

NO se tiene en cuentas las diligencias de notificación allegadas (archivo digital No. 22 y 23) toda vez que no fueron remitidas a la dirección de **Soacha, Cundinamarca**, como se denunció en el acápite de notificaciones de la demanda (archivo digital No. 2). Nótese que la misma fue remitida a la ciudad de **Bogotá D.C.**, siendo la ciudad de Soacha, Cundinamarca el domicilio del demandado, por lo que, previo a resolver sobre las diligencias de notificación NUEVAS, deberá volver a realizarlas al domicilio antes citado. Archivos digitales Nos. 28 y 29.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 485ae63441ce3a9db402333fa42708a9ebaf17c48b627d0fcb1c7a6fc53fa1f6

Documento generado en 26/05/2023 10:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00625

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivos digitales No.16, 17, 19 al 27, 29 al 31), el despacho dispone:

OBRE en autos las respuestas dadas por las entidades bancarias requeridas. Las mismas, se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **BLANCA NIDIA MAPE LEAL**, se notificó por aviso (archivos digitales 15 y 28), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53d4dbf6da65d825bb27c3a4deb49733f5990b0a2e454ec9b6fd88cfbf93180**

Documento generado en 26/05/2023 10:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0521

Agréguese el memorial, allegado por la parte actora (archivo digital No. 31).

Por otra parte, atendiendo la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 16 de agosto de 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestro designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f76ea5447886c2d11922678fbaddc691963a1c3c281ef440444c6150c55a8a**

Documento generado en 26/05/2023 11:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00253

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **STEVEN ALEXANDER NIETO CASTAÑO** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950c69af3db393c2d8a32f4b882899a18da9fa88e7d03de72e2628fdbfd62bc9**
Documento generado en 26/05/2023 11:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00189

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora vista al archivo digital No.35, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por GLEINY LORENA VILLA BASTO, como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Igualmente, TÉNGASE al Dr. **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 1.082.894.586 y T.P. No. 248.991 del C.S. de la J, como mandatario judicial de la parte demandante y en representación de la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S, en los términos y para los efectos del poder allegado. Archivo digital No. 34.

Conforme a la solicitud de continuación y/o fijar nueva fecha para la diligencia de secuestro en el presente asunto, se DISPONE:

FIJAR nueva fecha para continuar la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **16** del mes de **agosto** del año 2023.

Téngase en cuenta que funge como secuestre el Auxiliar de Justicia TRIUNFO LEGAL S.A.S, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la continuación de la presente diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080c44fe862f398463a137a502084f1891a44d2590b793f20cf3b9c9c13d566e**

Documento generado en 26/05/2023 10:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00344

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Obre en autos la diligencia de secuestro archivos digitales No. 34 y 35 y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7fd86151fc97d686499d8e33c9f172ada6e7eda1bc4f202612402f17a2cf01**

Documento generado en 26/05/2023 10:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2021-00890

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Una vez vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados (Archivo digital No. 27), conforme a lo dispuesto por el inciso 7º del artículo 108 y en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DESIGNAR como Curador *Ad-Litem* de los demandados EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, IDA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JORGE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MANUEL MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MARGARITA GONZÁLEZ DE GARCÍA, MARÍA CARMIÑA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MIRYAM JARAMILLO DE GONZÁLEZ, EUGENIA SERRANO DE ROMERO, RICARDO SERRANO GONZÁLEZ y PERSONAS INDETERMINADAS en contra de quien se dirige la demanda; al abogado **NEHFER JEIR BONILLA RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.366.150 y con la Tarjeta Profesional de abogado número 374.940 correo electrónico: nehfer2090@gmail.com

Por Secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo citado en el numeral 7, del artículo 48 ibidem.

Se ordena AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, UNIDAD DE VÍCTIMAS, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, y del DIRECTOR DE GESTIÓN CATASTRAL militantes en (archivo digital No. 32, 32, 33, 34 y 35). Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

SE REQUIERE al mandatario judicial de la parte demandante, a efectos de que de cumplimiento a lo ordenado en los literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7º del art. 375 del C.G.P., respecto de la publicación de la valla.

Igualmente, para que acredite el diligenciamiento del oficio de inscripción de demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbe11bb3bd06d803681df68f3cf3ecd19cf8d2df2f9bdaa0d87a4f682e448ce**

Documento generado en 26/05/2023 10:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00344

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Encontrándose el proceso al Despacho, sería del caso entrar al estudio de la solicitud de nulidad interpuesta por la mandataria judicial de la parte demandada (archivo digital No. 01 C.2), sin embargo, una vez realizado el control de legalidad en el presente asunto (art. 132 C.G.P.), y en aras de evitar el desgaste de la administración de justicia así como de las partes, la suscrita hace las siguientes precisiones:

El día 17 de enero de 2022, los demandados CARLOS ANDRÉS AGUILAR ORTÍZ y FABIOLA BELTRÁN LAGUNA se notificaron de manera personal en las instalaciones del juzgado, tal y como se tiene del archivo digital No. 24. Igualmente, se tiene del mismo archivo que los documentos contentivos del traslado, fueron remitidos el día 20 de enero de 2022 por el escribiente del juzgado, luego, quiere decir lo anterior, que la parte demandada tenía hasta el día 03 de febrero de 2023, para contestar la demanda.

Igualmente, se observa que la mandataria judicial de la parte demandada, presentó el día 25 de enero de 2022, dentro del término de ejecutoria del auto de apremio, recurso de reposición contra el mandamiento de pago archivo digital No. 019. Y el día 03 de febrero de 2022, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito (archivo digital No. 22). Que a pesar de lo anterior, el Despacho mediante auto de 10 de noviembre de 2022, tuvo por notificados a los demandados, reconoció personería jurídica para actuar a la mandataria judicial de la pasiva, y resolvió el recurso de reposición interpuesto por los demandados, sin embargo, en el mismo auto, por error involuntario se manifestó que los demandados “...dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito o fondo...”, actuación que evidentemente iría en contravía de las garantías constitucionales a las que tiene derecho la parte demandada.

Tan cierto es lo anterior, que la misma parte demandante recorrió el traslado tanto del recurso de reposición, como de la contestación de la demanda conforme se tiene de los archivos digitales Nos. 20 y 23.

Por lo anterior, y a pesar de que le correspondía a la parte demandada mediante los mecanismos que consagra nuestro ordenamiento procesal civil,

atacar dicho auto, no se dará trámite al Incidente de Nulidad propuesto por la parte demandada y en su lugar, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., así como en el artículo 29 de la Constitución Nacional, y en aras de salvaguardar los derechos de los demandados, se deja sin valor y efecto el aparte que dice que los demandados “...dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito o fondo...”, para en su lugar, tener por contestada en tiempo la demanda, misma que se hizo proponiendo medios exceptivos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca, ejerciendo el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR COMO MEDIDA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO LO SIGUIENTE: Dejar sin valor y efecto el aparte del auto de fecha 10 de noviembre de 2022, en donde se señaló que la parte demandada “...dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito o fondo”, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: TENER en cuenta que la parte demandada, sí contestó la demanda en tiempo, proponiendo medios exceptivos. En lo demás, el auto queda incólume.

TERCERO: CORRER traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante, para que se pronuncie si a bien lo tiene.

En firme el presente auto, ingrese el expediente digital al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142071b26f27a63309399487ae788a3c7f11e7103f093a4096d2d29afbd57fba**

Documento generado en 26/05/2023 11:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00395

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora archivo digital No. 36, se DISPONE:

TENER en cuenta la comunicación proveniente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, archivo digital No. 36, en la que da cuenta del acuerdo de pago al que han llegado las partes dentro del trámite de insolvencia de la persona natural aquí demandada **JOSÉ IGNACIO MORENO CRUZ**. Del mismo modo, y conforme a lo dispuesto en auto de 08 de septiembre de 2022, así como la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante de suspensión total del proceso, el Despacho en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1° del artículo 545 del Código General del proceso, **SUSPENDE** el curso del presente asunto hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo allegado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2f4be00e96b6740478549a846163cdbbdf0c73588bb322831dcb6d7f588fc**

Documento generado en 26/05/2023 11:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00523

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Obre en autos lo manifestado por la demandada en archivos digitales Nos. No. 32, 33, 34 y 37, y se pone en conocimiento de las partes para los fines correspondientes.

Por secretaría, póngase en conocimiento del secuestre UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, representante de AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S., lo manifestado por la demandada para que le preste toda la colaboración que sea pertinente, al igual que la parte actora. Compártanse los archivos digitales citados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8105d767d982d14daf0ae7cdc7c32240f4b89b11b7a8e288082b2e03b8d459a3

Documento generado en 26/05/2023 11:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00339

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Obre en autos la diligencia de secuestro archivos digitales No. 36 y 37 y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

Del avalúo presentado por la parte actora y sus solicitudes (archivo digital No. 38, 40 y 41), córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6361ad3530cc07ed0c12e9bb1465185d55d8b7688f13dd3aa57a53fe90491249**

Documento generado en 26/05/2023 11:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00218

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivos digitales No.25 al 35, 37, 39 al 41), el despacho dispone:

OBRE en autos las respuestas dadas por las entidades bancarias requeridas. Las mismas, se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **GILBERTO SILVA PARDO**, se notificó por aviso (archivos digitales 42 al 44), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afacd44e3540c98b923bdf931894b945f8d9cd75144da2f4cd8af8dcf46c5ff**

Documento generado en 26/05/2023 11:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2021-00146

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado **NÉLSON ÁLVAREZ QUIROGA**, mediante su mandataria judicial contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo medios exceptivos. Archivo digital No. 46.

Una vez venza el término de contestación de demanda con el que cuenta al curador ad-litem de la personas indeterminadas, se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

OBRE en autos la respuesta brindada por la Oficina de Registros Públicos de la ciudad (archivo digital No.42), en donde informa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión.

Teniendo en cuenta que dentro del término de emplazamiento no concurrió persona alguna a notificarse, se DESIGNA como curador ad-litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS** al doctor **FERNANDO TORO CASTRO**. Comuníquese por secretaria la designación por el medio más expedito, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para aceptar o no el cargo.

En caso de aceptación, désele posesión del cargo y remítasele la documentación pertinente para que ejerza sus funciones cabalmente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eebf700fcb7413463b29ff9b4ef20191f2003adb420ea07d9c1a94c250f95e7**

Documento generado en 26/05/2023 11:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-0335

Atendiendo la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 23 de agosto de 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestre designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0b48323cc3e1f61c1f58e6ba3e4eb5e6c85e08cb6c5435a961916c6af221b4**

Documento generado en 26/05/2023 11:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 26 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-0335

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se imparte aprobación a la anterior liquidación del crédito (archivos digitales 40 y 45), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

Por otro lado, de la liquidación de costas visible (archivo digital No. 38) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13214c622bb13bfdd4c4284eeab9aa80e2cfd5f4e07bc4881aab80b09195ebaf**

Documento generado en 26/05/2023 11:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00323

Atendiendo el informe secretarial que antecede así como las solicitudes de la parte demandada obrante a (archivos digitales No. 40, 43, 46 y 47), el despacho dispone:

OFÍCIESE al Juzgado Primero de Pequeñas Causas de la ciudad, a efectos de que se sirva librar oficio levantando la medida cautelar que en su momento decretó mediante auto de 11 de marzo de 2021, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40104797 (archivo digital No. 33). Del ser el caso, remítase el link del expediente.

Lo anterior, como quiera que, una vez remitida la demanda a este juzgado (archivo digital No. 39), fue rechazada mediante auto de 10 de noviembre de 2022 (archivo digital No. 45), por no haber sido subsanada la misma.

Téngase en cuenta que éste juzgado no puede librar oficio en ese sentido, toda vez que fue esa repartición judicial la que materializó dicha medida.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8512e4ff36054459ae52300235b75c908be44ca1d7f249611b5b9f86adcf4350**

Documento generado en 26/05/2023 11:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Sucesión. Rad. 2020-00562

Conforme al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la DIAN (archivo digital No. 51), para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, del trabajo de partición (archivo digital No. 53) córrase traslado a los interesados por el término legal de cinco (5) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar, y conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la mandataria judicial de la parte actora al correo electrónico registrado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49bc584e91eb5af297ef942cde8c4b9a11660cca6ed2163029899688aea9f35**

Documento generado en 26/05/2023 11:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 26 de 2023

Ref. Entrega de Título. Rad. Solicitud

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivos digitales Nos. 01 y 02), correspondientes a la solicitud de la señora LEIDY VARGAS ARIZA, el despacho dispone:

POR SECRETARÍA y previa verificación de su existencia, hágase entrega del título solicitado el cual fue consignado por el señor Santiago Ávila García, por concepto de acreencias laborales, según lo informado por la petente.

Secretaría proceda de conformidad.

Cúmplase,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29a574001bb097e4fe44d692dae8439c41b2f955beba8ca291fe0848265972f**

Documento generado en 26/05/2023 11:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>